



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	APREHENSIÓN
<b>Demandante</b>	MOVIAVAL S.A.S
<b>Demandado:</b>	BRAYAN ANDRÉS ARBOLEDA MONTOYA
<b>Radicado</b>	<b>0500140030142020-00828-00</b>
<b>Asunto</b>	ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO
<b>AUTO</b>	<b>023</b>

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por la apoderada, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión por pago total de la obligación, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del Despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas LQS71E, Clase MOTOCICLETA, Marca KYMCO Línea AGILITY DGTL 125 3.0, Modelo 2017, Color BLANCO INFINITO Motor KN25SY1029834, Chasis 9FLU6201XHCL54279, Servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de BRAYAN ANDRÉS ARBOLEDA MONTOYA con C.C No. 1.152.456.088, dado en garantía a MOVIAVAL S.A.S con NIT 900.766.553-3.**

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LQS71E**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDERA a la petición incoada.**

Adicionalmente solicita que este Despacho, se emita el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, ahora una vez revisado el presente proceso se encontró que no se ordenó a ninguna entidad inscripción de orden de aprehensión, solo se procedió a emitir despacho comisorio 006 dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para que este procediera con aprehensión, posterior entrega al acreedor.

Conforme lo anterior, se reitera que, dado que este Despacho no emitió pronunciamiento alguno de inscripción de orden de aprehensión sobre el vehículo mencionado, mal haría ahora está, convocar a entidad alguna, respecto de órdenes que no le competen o emitir disposiciones jurídicas sobre el bien.

Sin embargo, se ordena informar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, la cesación del trámite de aprehensión ordenada en el presente auto, con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio No 006 del 19 de abril de 2021, o realice las anotaciones pertinentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **MOVIAVAL S.A.S con NIT 900.766.553-3** en contra del señor **BRAYAN ANDRÉS ARBOLEDA MONTOYA** con C.C No. 1.152.456.088.

**SEGUNDO:** No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

**CUARTO:** No emitir el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, conforme lo expuesto.

**QUINTO:** Informar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, la cesación del trámite de aprehensión ordenada en el presente auto, con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio No No 006 del 19 de abril de 2021, o realice las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361f95dd0519a75ded139201432561a359a1b0358603da0ce7f67227aa4b0ab**

Documento generado en 27/04/2021 02:38:31 PM